

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	493304,690	4197308,514
2I	493287,641	4197317,266
3I	493259,799	4197332,753
4I	493232,584	4197349,246
5I	493215,751	4197359,736
6I	493188,023	4197374,288
7I	493161,589	4197388,650
8I	493131,001	4197404,635
9I	493078,456	4197436,062
10I	493041,634	4197456,327
11I	493006,266	4197481,076
12I	492988,801	4197491,722
13I	492965,537	4197505,091
14I	492953,399	4197513,380
15I	492941,716	4197521,080
16I	492926,771	4197529,176
17I	492913,771	4197533,991
18I	492898,170	4197537,691
19I	492876,813	4197539,803
20I	492852,670	4197541,229
21I	492833,895	4197542,797
22I	492815,822	4197547,237
23I	492792,148	4197557,520
24I	492772,746	4197567,628
25I	492760,038	4197571,560
26I	492748,159	4197573,463
27I	492729,019	4197574,485
28I	492713,044	4197573,687
29I	492696,677	4197572,734
30I	492682,913	4197574,361
31I	492666,657	4197577,413
32I	492645,798	4197586,556
33I	492627,629	4197593,768
34I	492574,878	4197630,814
35I	492561,383	4197641,397
36I	492527,932	4197655,955
37I	492501,024	4197666,291
38I	492483,532	4197677,288
39I	492468,955	4197685,215
40I	492435,628	4197703,809
41I	492414,324	4197719,195
42I	492378,551	4197744,516
43I	492346,354	4197762,187
44I	492328,218	4197772,673
45I	492310,649	4197780,668
46I	492288,895	4197788,231
47I	492264,434	4197795,528
48I	492235,235	4197802,770
49I	492212,527	4197811,996
50I	492203,209	4197814,968
51I	492188,236	4197817,365
52I	492161,463	4197818,821
53I	492127,203	4197819,183
54I	492090,236	4197819,636
55I	492055,215	4197819,636
56I	492013,767	4197819,596
57I	491977,074	4197821,587
58I	491947,277	4197824,013

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
59I	491913,182	4197825,989
60I	491869,177	4197827,861
61I	491820,944	4197829,798
62I	491782,403	4197831,249
63I	491768,904	4197832,082
64I	491729,488	4197840,509
65I	491698,631	4197845,373
66I	491678,661	4197849,617
67I	491654,661	4197855,042
68I	491635,829	4197862,389
69I	491620,970	4197872,224
70I	491606,709	4197880,734
71I	491593,164	4197885,594
72I	491576,193	4197891,010
73I	491548,261	4197901,979
74I	491522,090	4197912,878
75I	491502,792	4197920,339
76I	491476,369	4197935,456
77I	491445,140	4197954,157
78I	491420,382	4197965,590
79I	491392,890	4197975,968
80I	491374,048	4197984,426
81I	491348,140	4197995,451
82I	491333,912	4198002,335
83I	491307,494	4198006,498

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente Castillejo» en el tramo completa en todo su recorrido, excepto el Abrevadero de la Fuente del Castillejo», incluido el «Abrevadero de la Fuente Catalina», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. VP @171/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Fuente Castillejo» en el tramo completa en todo su recorrido, excepto el «Abrevadero de la Fuente del Castillejo», incluido el «Abrevadero de la Fuente Catalina», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Carcabuey, fue clasificada por Orden Mi-

nisterial de fecha de 11 de febrero de 1959, y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 42, de fecha de 18 de febrero de 1959, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Fuente Castillejo» en el tramo completa en todo su recorrido, excepto el abrevadero de la Fuente del Castillejo», incluido el «Abrevadero de la Fuente Catalina», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. La vía pecuaria se deslinda por su catalogación con prioridad máxima 1, por el Plan de Recuperación y Ordenación de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Mediante la Resolución de fecha de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 56, de fecha 24 de marzo de 2006.

En la fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba N° 128, de fecha de 16 de julio de 2007.

En la fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones .

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 10 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente Castillejo», del término municipal de Carcabuey , fue

clasificada por la citada Orden, que conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente es «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en la fase de operaciones materiales, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Luis Luque Ballesteros alega disconformidad con el deslinde.

Indicar que hasta el momento presente el alegante no ha presentado documentos que invaliden los trabajos de determinación de la vía pecuaria elaborados por esta Administración Ambiental.

Para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen . Concretamente los documentos que conforman el Fondo Documental son los siguientes:

- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Planimetría catastral antigua. Polígonos 13 A, 13 C, 13D, 13F, 14B, 15 y 23.
- Montaje de las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.
- Ortofotografía de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

2. Don Rafael Sánchez Reyes solicita que se revise el trazado de la vía pecuaria propuesta desde las estacas 97 a la 99 y que se tome de referencia el muro de piedra que hay desde tiempo inmemorial, y que está en el lado derecho de la vía.

Manifestar que estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo. Por lo que se estima esta alegación.

3. Don Manuel y don Fernando Moreno Arroyo solicitan que se revise el trazado de la vía pecuaria propuesta desde las estacas 105 a la 108 ya que no están de acuerdo con el eje que se ha tomado en consideración y entienden que la vía pecuaria va más a la derecha del actual camino.

Indicar que estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo. Por lo que se estima esta alegación.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales don Rafael Ruiz Molina alega que con la anchura propuesta para la Vía Pecuaria se quedaría sin entrada para su parcela.

Indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable se ha tomado para el deslinde la anchura de 10 metros que establece la clasificación aprobada para la vía pecuaria «Colada de la Fuente Castillejo».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 31 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 10 de marzo de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente Castillejo» en el tramo completa en todo su recorrido, excepto el «Abrevadero de la Fuente del Castillejo», incluido el «Abrevadero de la Fuente Catalina», en el término municipal de Carcabuey en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 4.545,84 metros lineales.
- Anchura; 10 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 4.545,84 metros, la superficie deslindada es de 45.440,92 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Fuente del Castillejo», completa en todo su recorrido, excepto el abrevadero de la Fuente del Castillejo, incluido el abrevadero de la Fuente Catalina, con la siguiente delimitación.

PRIMER TRAMO:

-Al Norte:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Carcabuey (13/9003); Serrano Galisteo, Pedro María (13/7); Caballero Benitez, Rafael (13/81); Fernández Trujillo, Juan (13/80); Poyato Ayala, Agustín (13/77); Serrano Galisteo, M.^a de los Ángeles (13/79); Poyato Ayala, Trinidad (13/73); Desconocido (13/9016); Ortiz Moreno, Teocracia (13/126); Serrano Galisteo, M.^a de los Ángeles (13/125); Desconocido (13/9018); García Navas, Micaela (13/123); Sánchez Montes, Niceta (13/122); Sánchez Rivero, Arturo (13/120); Serrano Ballesteros, Francisco (13/128); Fernández Trujillo, Juan (13/117); Desconocido (13/9019); Fernández Trujillo, Juan (13/116); Desconocido (13/9021); Fernández Trujillo, Juan (13/115); Desconocido (13/9027); Desconocido (13/9028); Desconocido (18/9001); Luque Rodríguez, Alfonso (13/101); Luque Ballesteros, Luis (13/100); Moreno Arroyo, Manuel (13/92); Ortiz Muriel, Miguel

(13/90); Muñiz Von-Schmitterlow, Luis Alberto (13/88); Osuna Serrano, Aurora (13/87); Desconocido (13/9029); Ruiz Tirado, Marcela (14/141); Desconocido (18/9014); González Pulido, Enriqueta (14/138); Ruiz Tirado, Marcela (14/142); Desconocido (14/9013); Ruiz Tirado, Marcela (14/202); Desconocido (14/9015); Desconocido (18/9007); Ayuntamiento de Carcabuey (14/203); Baena González, Augusto (14/204); Desconocido (14/9016) y Carrillo Castro, Antonio (14/207).

-Al Sur:

Linda con las parcelas de Serrano Galisteo, Pedro María (13/7); Desconocido (12/9003); Serrano Galisteo, Pedro María (12/4); Desconocido (12/9005); Serrano Galisteo, Pedro María (12/541); Serrano Galisteo, Pedro María (12/244); Desconocido (12/9006); Pérez González, Rafael (12/526); Ayuntamiento de Carcabuey (12/9009); Cobacho Ballesteros, Pedro (18/180); Serrano Galisteo, M.^a de los Ángeles (18/179); Lara Sánchez, María (18/183); Serrano Galisteo, M.^a de los Ángeles (18/178); Luque Sicilia, Francisco (18/309); González Osuna, Rafaela (18/176); Desconocido (18/9003); Cabezuelo Sánchez, Isabel (18/172); Zamorano Luque, Dolores (18/171); Osuna Osuna, Encarnación (18/170); Ruiz Molina, Rafael (18/169); Osuna Osuna, Encarnación (18/168); Sánchez Rivero, Arturo (18/167); Ortiz Muriel, Miguel (18/166); Galisteo, Rosario (18/165); Poyato Expósito, Juan José (18/164); Poyato Expósito, Juan José (18/163); Luque Sánchez, Rafael (18/162); Sánchez Espejo, Carmen (18/161); Fernández Trujillo, Juan (18/160); Ortiz de Galisteo Ortiz, Teresa (18/156); Serrano Galisteo, M.^a de los Ángeles (18/155); Ruiz Ruiz, Leonor (18/145); Desconocido (18/9004); Serrano Galisteo, M.^a de los Ángeles (18/1); Serrano Burgos, Francisco (18/2); Rico Osuna, Fernando (18/3); Ruiz Ruiz, Leonor (18/4); Castro Sánchez, Antonio (18/5); Osuna Serrano, Aurora (18/13); Quinta Pompeia, S.L. (18/11); Osuna Serrano, Aurora (18/14); García Luque, Araceli (18/15); Desconocido (18/9504); Valverde Muñoz, María del Mar (18/19); Luque Zafra, Manuel (18/20); Barranco Nieto, Francisco (18/311); Quinta Pompeia, S.L. (18/23); Zamorano Caballero, María Dolores (18/24); Desconocido (18/9007); Barraza Sicilia, Rafael (18/25); García Padilla, Carmen (14/208); Desconocido (14/9016); García Sánchez, José (14/210); Baena Ayala, Emilio (14/211); Barranco Nieto, Francisco (14/213); Luque García, Pedro (4/214); Barranco Nieto, Francisco (14/215); Benítez Sánchez, José (14/216) y Cruz Camarasaltas, Ventura (14/217).

- Al Este:

Linda con las parcelas de Desconocido (14/9016) y Colada del Camino de las Palomas a los Mármoles.

-Al Oeste:

Linda con las parcelas de Detalles topográficos (12/9002); Serrano Serrano, Antonio (13/4); Ayuntamiento de Carcabuey (13/9003) y Vereda del Camino de Cabra a Priego (14015001).

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA FUENTE CASTILLEJO», EN EL TRAMO COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, EXCEPTO EL «ABREVADERO DE LA FUENTE DEL CASTILLEJO», INCLUIDO EL «ABREVADERO DE LA FUENTE CATALINA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARCABUEY, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	383280,32	4146585,89	1D	383273,42	4146575,45
2I	383301,53	4146587,16	2D	383304,17	4146577,30
3I	383324,20	4146598,49	3D	383327,72	4146589,07
4I	383342,38	4146603,17	4D	383342,96	4146592,99
5I	383356,41	4146601,22	5D	383357,68	4146590,95
6I	383399,52	4146618,67	6D	383399,47	4146607,86

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
7I	383415,46	4146612,04	7D	383414,09	4146601,78
8I	383454,14	4146617,01	8D	383458,22	4146607,45
9I	383471,15	4146630,74	9D	383473,72	4146619,96
10I	383494,69	4146625,71	10D	383492,10	4146616,04
11I	383511,80	4146620,16	11D	383511,09	4146609,88
12I	383522,49	4146622,06	12D	383523,28	4146612,04
13I	383546,08	4146621,64	13D	383544,57	4146611,67
14I	383583,02	4146610,92	14D	383580,66	4146601,19
15I	383620,21	4146603,65	15D	383617,62	4146593,97
16I	383646,03	4146594,82	16D	383642,46	4146585,47
17I	383672,18	4146583,74	17D	383668,55	4146574,42
18I	383694,76	4146575,70	18D	383691,08	4146566,40
19I	383717,29	4146565,88	19D	383715,91	4146555,57
20I	383728,86	4146567,56	20D	383731,16	4146557,79
21I	383812,42	4146595,03	21D	383814,56	4146585,21
22I	383845,25	4146598,74	22D	383845,89	4146588,75
23I	383931,70	4146600,12	23D	383933,84	4146590,16
24I	383957,33	4146611,15	24D	383960,43	4146601,60
25I	383988,67	4146618,24	25D	383989,15	4146608,10
26I	384005,84	4146616,05	26D	384007,48	4146605,76
27I	384033,61	4146629,19	27D	384035,47	4146619,01
28I	384049,68	4146627,88	28D	384047,98	4146617,98
29I	384073,65	4146621,53	29D	384070,37	4146612,05
30I	384124,45	4146599,53	30D	384122,15	4146589,63
31I	384192,55	4146596,30	31D	384193,49	4146586,24
32I	384263,14	4146613,07	32D	384264,26	4146603,06
33I	384290,14	4146612,80	33D	384290,59	4146602,79
34I	384341,56	4146618,00	34D	384341,74	4146607,96
35I	384398,04	4146614,36	35D	384398,70	4146604,30
36I	384448,78	4146624,46	36D	384450,32	4146614,57
37I	384487,31	4146628,79	37D	384488,61	4146618,87
38I	384509,48	4146632,11	38D	384511,45	4146622,29
39I	384566,28	4146646,48	39D	384566,57	4146636,24
40I	384580,59	4146643,71	40D	384580,58	4146633,53
41I	384634,45	4146654,04	41D	384635,63	4146644,09
42I	384655,09	4146655,01	42D	384655,87	4146645,04
43I	384682,69	4146658,08	43D	384680,80	4146647,81
44I	384721,34	4146638,28	44D	384714,36	4146630,63
45I	384733,91	4146618,42	45D	384727,27	4146610,22
46I	384750,36	4146612,33	46D	384748,32	4146602,42
47I	384781,15	4146610,76	47D	384780,69	4146600,77
48I	384807,21	4146609,71	48D	384805,13	4146599,78
49I	384831,36	4146600,27	49D	384826,52	4146591,43
50I	384856,15	4146582,25	50D	384849,02	4146575,07
51I	384865,49	4146569,57	51D	384856,60	4146564,78
52I	384871,80	4146552,45	52D	384862,48	4146548,81
53I	384889,01	4146510,86	53D	384879,93	4146506,65
54I	384900,37	4146488,82	54D	384892,03	4146483,17
55I	384921,59	4146464,39	55D	384914,28	4146457,55
56I	384934,29	4146451,77	56D	384927,27	4146444,64
57I	384957,16	4146429,52	57D	384950,29	4146422,26
58I	384977,34	4146410,94	58D	384971,93	4146402,32
59I	385040,70	4146385,97	59D	385037,49	4146376,48
60I	385069,57	4146377,71	60D	385067,54	4146367,89
61I	385102,13	4146373,43	61D	385101,14	4146363,48
62I	385136,83	4146371,15	62D	385131,53	4146361,47
63I	385156,38	4146344,57	63D	385150,42	4146335,80
64I	385164,99	4146342,31	64D	385165,80	4146331,75
65I	385173,16	4146345,86	65D	385177,75	4146336,95
66I	385185,08	4146353,01	66D	385189,94	4146344,27

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
67I	385196,20	4146358,72	67D	385199,90	4146349,38
68I	385236,29	4146370,30	68D	385238,71	4146360,58
69I	385272,03	4146377,77	69D	385275,01	4146368,18
70I	385302,72	4146390,64	70D	385306,00	4146381,18
71I	385317,18	4146394,65	71D	385319,09	4146384,80
72I	385358,04	4146399,30	72D	385359,93	4146389,45
73I	385366,83	4146401,69	73D	385370,81	4146392,41
74I	385389,68	4146415,56	74D	385393,22	4146406,02
75I	385491,36	4146432,53	75D	385493,27	4146422,71
76I	385553,85	4146446,47	76D	385556,34	4146436,77
77I	385578,86	4146453,71	77D	385580,94	4146443,90
78I	385617,75	4146459,06	78D	385618,89	4146449,12
79I	385655,53	4146462,52	79D	385655,21	4146452,45
80I	385680,97	4146458,56	80D	385678,20	4146448,87
81I	385729,69	4146437,89	81D	385724,78	4146429,11
82I	385751,55	4146422,34	82D	385746,05	4146413,98
83I	385780,57	4146404,71	83D	385776,56	4146395,45
84I	385803,70	4146398,28	84D	385801,98	4146388,38
85I	385841,54	4146395,52	85D	385841,43	4146385,50
86I	385885,15	4146397,72	86D	385885,89	4146387,75
87I	385910,31	4146400,18	87D	385912,79	4146390,38
88I	385932,70	4146409,61	88D	385936,82	4146400,49
89I	385965,30	4146425,39	89D	385970,86	4146416,98
90I	385986,96	4146444,26	90D	385994,13	4146437,24
91I	385990,68	4146448,73	91D	386000,74	4146445,19
92I	385990,64	4146451,61	92D	386000,60	4146454,17
93I	385985,02	4146462,24	93D	385994,04	4146466,57
94I	385982,41	4146468,25	94D	385992,57	4146469,94
95I	385983,25	4146478,94	95D	385992,85	4146473,47
96I	385996,35	4146488,16	96D	386000,72	4146479,01
97I	386029,42	4146497,61	97D	386031,98	4146487,94
98I	386055,49	4146503,95	98D	386057,16	4146494,06
99I	386089,10	4146507,16	99D	386089,81	4146497,18
100I	386170,31	4146510,97	100D	386170,39	4146500,96
101I	386226,22	4146509,34	101D	386226,98	4146499,31
102I	386320,95	4146526,68	102D	386322,15	4146516,73
103I	386350,32	4146528,43	103D	386352,63	4146518,55
104I	386361,29	4146533,05	104D	386366,10	4146524,22
105I	386402,73	4146561,30	105D	386406,82	4146551,99
106I	386416,62	4146564,55	106D	386418,27	4146554,66
107I	386429,48	4146565,85	107D	386430,65	4146555,91
108I	386440,55	4146567,35	108D	386440,92	4146557,31
109I	386450,64	4146566,74	109D	386449,83	4146556,77
110I	386462,23	4146565,56	110D	386459,94	4146555,74
111I	386467,98	4146563,42	111D	386463,16	4146554,55
112I	386473,26	4146559,50	112D	386466,83	4146551,82
113I	386482,56	4146550,75	113D	386474,74	4146544,38
114I	386497,86	4146525,87	114D	386489,99	4146519,58
115I	386513,41	4146510,72	115D	386506,62	4146503,38
116I	386557,41	4146472,11	116D	386550,73	4146464,67
117I	386586,04	4146445,82	117D	386579,68	4146438,09
118I	386618,00	4146422,32	118D	386612,95	4146413,62
119I	386655,42	4146405,69	119D	386652,67	4146395,97
120I	386673,14	4146403,31	120D	386672,51	4146393,30
121I	386691,05	4146403,46	121D	386691,93	4146393,47
122I	386698,84	4146404,77	122D	386701,82	4146395,13
123I	386705,69	4146407,92	123D	386711,71	4146399,69
124I1	386714,40	4146417,49	124D	386721,80	4146410,76
124I2	386722,30	4146420,75			
124I3	386729,83	4146416,72			

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
125I	386732,64	4146412,92	125D	386725,03	4146406,40
126I	386758,24	4146386,95	126D	386751,14	4146379,91
127I	386927,85	4146217,00	127D	386920,75	4146209,96
128I	386954,11	4146190,33	128D	386945,83	4146184,49
129I	386962,49	4146173,02	129D1	386953,49	4146168,66
			129D2	386961,74	4146163,05
			129D3	386970,74	4146167,36
130I	386972,26	4146187,27	130D	386980,12	4146181,04
131I	386995,17	4146212,30	131D	387001,43	4146204,33
132I	387023,71	4146227,93	132D	387028,14	4146218,95
133I	387048,35	4146238,81	133D	387050,08	4146228,65
134I	387070,49	4146237,06	134D	387070,13	4146227,06
135I	387084,63	4146237,15	135D	387085,53	4146227,16
136I	387099,06	4146239,69	136D	387100,99	4146229,87
137I	387111,05	4146242,28	137D	387112,94	4146232,46
138I	387121,77	4146244,08	138D	387122,77	4146234,11
139I	387132,35	4146244,43	139D	387133,47	4146234,46
140I	387138,98	4146245,71	140D	387142,52	4146236,21
141I	387145,42	4146249,43	141D	387151,46	4146241,37
142I	387163,60	4146266,78	142D	387169,99	4146259,05
143I	387168,36	4146270,17	143D	387172,45	4146260,81
144I	387187,39	4146274,14	144D	387191,17	4146264,72
145I	387206,67	4146286,15	145D	387211,25	4146277,23
146I	387223,02	4146292,91	146D	387228,51	4146284,35
147I	387235,93	4146304,94	147D	387240,16	4146295,20
148I	387267,24	4146307,11	148D	387269,27	4146297,23
149I	387286,18	4146313,70	149D	387287,95	4146303,72
150I	387310,61	4146314,09	150D	387320,23	4146304,24
1C	387312,15	4146310,82			
2C	383276,87	4146580,67			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Parrilla», tramo que va desde el Cruce con el «Cordel de los Molinos» hasta las proximidades del Río Jándula, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén. VP 3020/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Parrilla», tramo que va desde el Cruce con el «Cordel de los Molinos» hasta las Proximidades del Río Jándula, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Andújar, fue clasificada por la Orden Minis-

terial de fecha 21 de junio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de julio de 1955, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de noviembre de 2006 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Parrilla», tramo que va desde el Cruce con el «Cordel de los Molinos» hasta las Proximidades del Río Jándula, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén. El deslinde de la citada vía pecuaria está motivado por formar la misma parte de la Vía Verde de Andújar, la cual va a ser objeto de adecuación, por lo que se precisa establecer los límites exactos del dominio público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de marzo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 45, de fecha 23 de febrero de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 286, de fecha 14 de diciembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de mayo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Parrilla», ubicada en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.